REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRAIL GONZALEZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	BALDWIN TORRADO GUAGLIANONE
APODERADO	SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00498-00
PROVIDENCIA	SUSPENSION DEL PROCESO

En Escrito que precede se solicita la suspensión del presente proceso por las partes de mutuo acuerdo, con el fin que pueda materializarse el preacuerdo celebrado entre las partes, dado que por el aislamiento obligatorio decreto por el gobierno nacional por la pandemia no fue posible su consolidación, es así como se pide sea suspendido por el termino de seis (6) meses.

Dispone el artículo 161 del Código General del proceso en su numeral 2. Cuando dice:

"El juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos>.

2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Dado lo anterior vemos que la solicitud se ajusta a las exigencias de la norma en comento, razón por la cual debe accederse a la suspensión del proceso de común acuerdo de las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1- Acceder a la SUSPENSION, del proceso por el termino de SEIS (06) MESES, conforme lo pedido por las partes de común acuerdo.

2- Vencido el término de la suspensión solicitada se reanudará el proceso o en su defecto cuando las partes así lo así lo comuniquen a esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA
APODERADO	LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
DEMANDADOS	ANA CECILIA HERNANDEZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-0435
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, **desde** que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $20.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 12 de agosto del 2020 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de ANA CECILIA HERNANDEZ MANZANO, mayor de edad, vecina de la ciudad se desconoce su dirección electrónica a favor de LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS **($20.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de agosto de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LUIS RAMÓN SANCHEZ PINZON Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00436
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de abogado con L.T.24928 y endosatario en propiedad dado por la señora LAUDY JOHANA ALVAREZ GUERRERO como representante Legal del Almacén CREDIYAN-N, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ, mayores de edad, vecinos de Ocaña, se desconoce su dirección electrónica y a favor de JAIRO BASTOS PACHECO como abogado con L.T.24928 y endosatario en propiedad, por la siguiente suma: **A).-** DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **($2.663.000.00),** representados en el pagaré No 115 de fecha 25 de junio de 2018. **B).-** más intereses moratorios desde el día 11 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PAHECO actúa como abogado con L.T.24928, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEDYS MEJIA MEJIA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADOS	JHON ALEXIS CLAVIJO QUINTANA Y OTRA
RADICADO	54498400300320200437
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $6.000.000.00 otorgadas por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de abril del 2020 con sus intereses corrientes y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JHON ALEXIS CLAVIJO QUINTANA y ADRIANA FERNANDA QUINTERO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, se desconocen su dirección electrónica a favor de LEDYS MEJIA MEJIA, por la suma de **A).-**SEIS MILLONES DE PESOS **($6.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio**; B).-** por los intereses corrientes sobre la anterior suma desde el 10 de marzo el 2019 hasta el 15 de abril de 2020 con tasa de interés como se estableció en el título valor; **C).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de abril de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actúa como apoderado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO VERJEL CHINCHILLA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS	JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS
RADICADO	54498400300320200438
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de mandatario judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $12.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 18 de diciembre del 2018 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS, mayor de edad, vecino de la ciudad, con su dirección electrónica a favor de RICARDO ANTONIO VERJEL CHINCHILLA, por la suma de **A).-**DOCE MILLONES DE PESOS **($12.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio**; B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 19 de diciembre de 2018, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PACHECO actúa como mandatario judicial con L. T. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS	FABIO ANTONIO CONDE AMAYA
RADICADO	54498400300320200439
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $5.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de diciembre del 2017 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.
En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de FFABIO ANTONIO CONDE AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad, con su dirección electrónica a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, por la suma de **A).-**CINCO MILLONES DE PESOS **($5.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio**; B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de diciembre de 2017, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PACHECO actúa a nombre propio, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA